

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ACUERDO por el que se da a conocer el segundo periodo general de vacaciones 2024, para la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

#### ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES 2024 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

ANDRE GEORGES FOULLON VAN LISSUM, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XIII, 4, apartado A, 8 y 11, fracciones II, III y XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, así como su reforma publicada en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2022, y

#### Considerando

Que, la Agencia Nacional de Aduanas de México, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Que, corresponde a la Agencia emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

Que, a efecto de brindar y garantizar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en su Reglamento Interior, resulta conveniente la emisión del presente Acuerdo Administrativo.

Que, con el fin de establecer el periodo vacacional para la Agencia Nacional de Aduanas de México, para efectos del cómputo de plazos y términos legales; se expide el siguiente:

#### **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES 2024 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO"**

**Artículo Único.** En términos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), se estará a lo siguiente:

I. Para efectos del cómputo de plazos y términos, se establece como segundo periodo general de vacaciones del año 2024, el que comprende los días del 23 al 31 de diciembre de 2024.

II. En dicho periodo **NO se computarán plazos y términos legales** correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Lo anterior, **sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades conferidas** y el despacho aduanero, de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF, 1º, 10, 18, 19, 35, 36 y 43 de la Ley Aduanera; y 14 de su Reglamento, en relación con el Anexo 4, Horario de las aduanas, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

#### Transitorios

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de diciembre de 2024.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,  
**Andre Georges Foullon Van Lissum.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el periodo vacacional del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, correspondiente al segundo semestre del 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; así como el 147 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 24, fracción II del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada. Dicha Ley establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, y determina los días que no se consideran hábiles, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio, administrado con el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

Que, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 30, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

De conformidad con el artículo 147 del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal", los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública y aquellos servidores que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción.

Asimismo, el artículo cuarto del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2024, señala que los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2024, se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando como base el periodo vacacional que determine la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2024-2025.

Que, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo número 10/06/24 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2024-2025, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica", emitido por la Titular de la Secretaría de Educación Pública y publicado el 10 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se desprenden los periodos vacacionales correspondientes al ciclo 2024-2025.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los titulares de las dependencias emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se haga del conocimiento público los días en que se suspenderán las labores.

Con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en relación con los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El segundo periodo vacacional para todos aquellos servidores públicos de estructura con más de seis meses consecutivos de servicio, durante el cual se suspenderán las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comprende:

**Del 19 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, proveerá todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige y en apego a las disposiciones normativas en materia de recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no se afecte el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4047
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0067
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	13.4479
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.3527
Acumuladores	Kilogramo	13.1639
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5461
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	126.3068
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.6024
Aluminio	Kilogramo	24.8339
Aluminio granular	Kilogramo	23.0242
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6374
Aserrín	Kilogramo	1.5636
Balastra	Kilogramo	1.9498

Block de grafito	Kilogramo	27.1189
Boleto de metro	Kilogramo	1.7952
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.5794
Bronce	Kilogramo	102.6845
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	28.5818
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	19.4847
Cable aluminio con forro	Kilogramo	22.1814
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	37.0398
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	60.5630
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	135.7500
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	52.5048
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	26.6153
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	58.8766
Cable de fuerza	Kilogramo	90.3824
Cable polilam	Kilogramo	41.8309
Cámara de hule	Kilogramo	1.2804
<b>Carretes de madera:</b>		
0.60 m	Pieza	90.1022
0.80 m	Pieza	107.3749
1.00 m	Pieza	132.8178
1.20 m	Pieza	172.7059
1.40 m	Pieza	330.0011
1.60 m	Pieza	325.9104
1.70 m	Pieza	369.1856
1.80 m	Pieza	382.0322
2.00 m	Pieza	486.4946
2.20 m	Pieza	515.0672
Cartón	Kilogramo	2.4277
Cartón de tapas	Kilogramo	2.4277
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.7227
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5787
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	149.8163
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	107.0607
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2236
<b>Costales:</b>		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7817
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.1007
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7787
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.5863
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.2972
<b>Cuñetes:</b>		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	24.0623
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	46.1184

<b>Desecho ferroso:</b>		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.9777
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.1416
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.7941
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.3067
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9191
<b>Desecho ferroso proveniente de:</b>		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.8464
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8464
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.7964
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.2120
e) Tractores	Kilogramo	4.8464
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.8339
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.7966
<b>Desperdicios alimenticios:</b>		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5309
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6418
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6418
Durmientes de madera de 4a	Pieza	26.3299
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.5985
Escoria de bronce	Kilogramo	101.2957
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2072
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6098
Fierro colado	Kilogramo	5.7656
<b>Garrafón:</b>		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1541
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.1300
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.2425
Grasa de coco	Kilogramo	13.1329
Grasa de soya	Kilogramo	10.4661
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.0113
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8043
Lata alcoholera	Pieza	6.2980
Latón	Kilogramo	97.2746
Leña común	Kilogramo	0.4793
<b>Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:</b>		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	38.6997
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	44.7329

c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	53.8621
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	59.5380
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6729
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.1813
<b>Llantas:</b>		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.5877
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5816
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.4943
Madera creosotada	Kilogramo	0.6445
Madera de empaque	Kilogramo	0.8382
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7494
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7491
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.2661
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.3307
Papel archivo	Kilogramo	2.7037
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4122
Papel cesto	Kilogramo	0.2556
Papel con tubo	Kilogramo	1.5288
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2749
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6430
Papel kraft	Kilogramo	1.9565
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2232
Papel periódico	Kilogramo	2.0864
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.2627
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.0930
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5769
Papel viruta color	Kilogramo	1.7822
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4452
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3434
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1965
Plástico	Kilogramo	4.7463
Plástico acrílico	Kilogramo	3.8803
Plomo	Kilogramo	20.1904
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	20.1346
Polietileno	Kilogramo	4.8236
Polipropileno	Kilogramo	6.7415
Polvo de grafito	Kilogramo	1.4776
Postes de concreto	Pieza	57.8524
Postes de madera	Kilogramo	0.9092
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	70.1404
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3787
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.8209
Rebaba de bronce	Kilogramo	78.0519

Rebaba de cobre	Kilogramo	113.3496
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.4782
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3234
<b>Riel de ferrocarril:</b>		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.3794
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.9378
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.7229
<b>Sacos:</b>		
a) Manta	Pieza	5.2945
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3065
c) Polipropileno	Pieza	5.6508
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.1757
<b>Tambos de lámina capacidad de 200 l:</b>		
a) Buenos	Pieza	101.7358
b) Regulares	Pieza	48.8332
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.3472
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	170.7784
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.5667
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	17.1347
Tierra de zinc	Kilogramo	26.4172
Transformadores de corriente	Kilogramo	15.2523
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.2896
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.1850
<b>Trapos:</b>		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	107.9804
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	147.9340
Tubería HK 40	Kilogramo	42.5949
<b>Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:</b>		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.5696
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.5696
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.8192
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.1616
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.7241
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3243
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1192
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	44.5655

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.